EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

CONDICIONES PARTICULARES

Codigo de Seguridad: 16179738148

Póliza Nro.: 1401000783	Sección/Sub-sección: 1401 (RIESGOS TECNICOS /EQUIPOS ELECTRONICOS)
Documento: 80000905-3	Asegurado: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Domicilio: ADVA. PETTIROSSI Y BRASIL

Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
08/04/2021	00:00 hs. de 01/04/2021	23:59 hs. de 31/12/2021	275	Gs. 4.568.922.197

Entre EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	43.636.360
I.V.A. s/Prima	4.363.637
Premio	47.999.997
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	47.999.997

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código 015-0002 Según Res.: 17/97 Fec. 23/01/1997

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Exclusión CLTR, Cláusula CLMM y Cláusula de Exclusión de Cyberclaims.

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		47.999.997
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	13/04/2021	47.999.997
TOTAL		47.999.997

Emitido en ASUNCION, 08 de abril de 2021

EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS

Felix Gomez
Gerente Tecnico

David Godoy
Gerente General

EL PRODUCTOR S.A.
S E G U R O S
Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 1401000783
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Codigo de Seguridad: 16179738148

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

De conformidad a las Condiciones Generales de esta póliza, aplicables al presente caso, y a las particulares que se expresan a continuación, EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS, asegura por cuenta y riesgo de quien pertenezca, al Asegurado mencionado anteriormente, conforme al siguiente detalle:

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	Sobre los EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y/O INFORMÁTICOS descriptos en el listado mas abajo, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Un Mil Quinientos Veintitres Millones Ochocientos Treinta Y Tres Mil Ochocientos Sesenta Y Siete) **UBICACION DEL RIESGO:** SENASA - SEDE 1 - CENTRAL, ASUNCION	1.523.833.867	14.553.665
2	Sobre los EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y/O INFORMÁTICOS descriptos en el listado mas abajo, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Trescientos Cincuenta Y Un Millones Trescientos Setenta Y Cuatro Mil Ciento Veintidos) **UBICACION DEL RIESGO:** SENASA - SEDE 2 - 25 DE MAYO, ASUNCION	351.374.122	3.355.865
3	Sobre los EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y/O INFORMÁTICOS descriptos en el listado mas abajo, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Trescientos Noventa Y Cinco Millones Seiscientos Noventa Y Dos Mil Quinientos Setenta Y Cinco) **UBICACION DEL RIESGO:** SENASA - SEDE 3 - ELIGIO AYALA, ASUNCION	395.692.575	3.779.137
4	Sobre los EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y/O INFORMÁTICOS descriptos en el listado mas abajo, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Un Millones Quinientos Noventa Y Cuatro Mil Ochocientos Treinta Y Siete) **UBICACION DEL RIESGO:** SENASA - SEDE 4 - FONDOS LOCALES, ASUNCION	101.594.837	970.301
5	Sobre los EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y/O INFORMÁTICOS descriptos en el listado mas abajo, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Dos Mil Ciento Ochenta Y Un		

Codigo de Seguridad: 16179738148

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	Millones Doscientos Ochenta Y Dos Mil Ochocientos Cuarenta Y Uno) **UBICACION DEL RIESGO:** SENASA - SEDE 5 - SAN LORENZO, SAN LORENZO	2.181.282.841	20.832.757
6	Sobre los EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y/O INFORMÁTICOS descriptos en el listado mas abajo, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cinco Millones Ciento Noventa Mil) **UBICACION DEL RIESGO:** SENASA - SEDE 7 - RAGIONAL SANTANI, SAN ESTANISLAO	5.190.000	49.568
7	Sobre los EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y/O INFORMÁTICOS descriptos en el listado mas abajo, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Nueve Millones Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Novecientos Cincuenta Y Cinco) **UBICACION DEL RIESGO:** SENASA - SEDE 8 - TTE. IRALA FERNANDEZ, TTE. IRALA FERNANDEZ	9.953.955	95.067
	TOTALES	4.568.922.197	43.636.360

CLÁUSULA ESPECIAL

LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA RIGE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2020 - SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA "SEGUROS VARIOS PARA SENASA" ID N° 381.310- CONVENIO MODIFICATORIO N° 01, QUEDANDO SIN EFECTO LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES Y LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS QUE SE CONTRAPONGAN O DIFIERAN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN DICHAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

LISTADO DE EQUIPOS:

EQUIPOS DE COMPUTACION

ITEM	TIPO	MARCA	MODELO	CANTIDAD
1	NOTEBOOK	ACER	ASPIRE E1-510-4601	14
2	NOTEBOOK	DELL	LATITUDE E5570	15
3	NOTEBOOK	HP	PROBOOK 650	1
4	NOTEBOOK	HP	425	2
5	NOTEBOOK	HP	ELITE BOOK 8460P	1
6	NOTEBOOK	TOSHIBA	SATELITE PRO C650	3
7	PC	GURU	CLON	15
8	PC	HP	COMPAQ 6000 PRO	32
9	PC	HP	COMPAQ 6005 PRO	7

Codigo de Seguridad: 16179738148

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

10	PC	HP	COMPAQ DC 5100	5
11	PC	HP	COMPAQ DC 5800	7
12	PC	HP	COMPAQ DC 6200 PRO	15
13	PC	HP	HP 6000 PRO	5
14	PC	HP	HP 6005 PRO	1
15	PC	HP	HP 6200 PRO	2
16	PC	DELL	OPTIPLEX 3020	4
17	PC	DELL	OPTIPLEX 760	5
18	PC	DELL	OPTIPLEX 780	19
19	PC	DELL	OPTIPLEX 790	1
20	PC	DELL	OPTIPLEX 9010	92
21	PC	HP	PRODESK 600 G3 MT	8
22	PC	SATELITE	SATE	1
23	PC	DELL	VOSTRO 220	16
24	PC	DELL	VOSTRO 230	9
TOTAL GENERAL			280	

COBERTURAS:

ROBO
Se entenderá por robo, la perdida por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencias del intento o la consumación del robo o el apoderamiento ilegitimo del bien objeto de seguro con fuerza en la cosa o en la persona (robo en la vía pública).

DAÑO FISICO
Se entenderá por daño físico del bien objeto de seguro, aquel causado por accidentes fortuitos.

VALOR DE REPOSICION
Sera reemplazado el equipo siniestrado con un equipo de similares o superior características técnicas incluidas, si lo hubiere, gastos de flete, derechos y con similar o superior sistema operativo, toda vez que sea compatible con lo utilizado por los funcionarios del SENASA, así como cualquier concepto que incida en el costo final del mismo. El plazo para la reposición no deberá ser superior a 15 (quince) días posteriores a la aceptación del siniestro.

EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS

Felix Gomez
Gerente Tecnico

David Godoy
Gerente General

La presente póliza consta de: 4 Página(s)

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS
Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

Sección EQUIPOS ELECTRONICOS

SECCIÓN 1 - DAÑOS MATERIALES

ALCANCE DE LA COBERTURA

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalada en la parte descriptiva o durante cualquier periodo de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en la parte descriptiva sufrieran una perdida o daño físico súbito e imprevisto por cualquier causa que sea y que no este específicamente excluida de forma tal que necesitan reparación o reemplazo, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado tales perdidas o daños, según se estipula en la presente póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección de los aseguradores) hasta una suma por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por esta póliza, según se indica en la misma parte descriptiva.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN 1:

Sin embargo, los aseguradores no serán responsables de:

a) la franquicia estipulada en la parte descriptiva de la póliza, el cual ira a cargo del Asegurado en cualquier evento: en caso de que queden dañados o afectados mas de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta solo una vez la franquicia mas elevada estipulada para esos bienes.

b) perdida o daños causados directa o indirectamente por, o resultante de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.

c) perdida o daños causados directa o indirectamente por hurto.

d) perdida o daños causados por cualquier fallo o defecto existentes al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por los Aseguradores.

e) perdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red publica, de gas o agua.

f) perdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.

g) cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por perdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

h) cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.

i) perdida o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.

j) perdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.

k) perdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.

l) perdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo, lubricantes, combustibles, agentes químicos).

m) defectos estéticos, tales como raspadura de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas.

Los aseguradores serán empero responsables respecto a perdidas o daños mencionados en m) y n) cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una perdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, los aseguradores indemnizarán solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse.

CLÁUSULA 2 - BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, los aseguradores indemnizarán aquellos gastos que sean necesarios erogar, para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así también como fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, silos hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevarán a cabo en un taller de propiedad del asegurado, los aseguradores indemnizarán los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomará en cuenta el valor de los elementos recuperados a través del salvamento.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de los estipulado en el siguiente párrafo b)

b) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, los aseguradores indemnizarán hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el susodicho valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. Los Aseguradores también indemnizarán los gastos que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de los elementos recuperados a través del salvamento. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en la parte descriptiva de esta póliza. (Los Aseguradores podrán aceptar mediante aplicación del endoso correspondiente que la presente póliza cubra el pago integro del valor de reposición).

A partir de la fecha en que ocurre el siniestro indemnizable, la suma asegurada, quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada a menos que fuera restituida la suma asegurada.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, fletes, expreso, etc. solo estarán cubiertos por este seguro, si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según esta póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y recondicionamiento.

Los aseguradores responderán por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que esta forme parte de la reparación final y que no aumente los gastos totales de reparación.

Los Aseguradores solo responderán por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

SECCIÓN 2 - PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

ALCANCE DE LA COBERTURA

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que si los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva, incluidas las informaciones ahí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieran un daño material indemnizable bajo la Sección 1 de la presente póliza, los Aseguradores indemnizará al Asegurado tales perdidas o daños, según los términos y condiciones estipuladas en la presente póliza, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por esta póliza según se indica en la misma parte descriptiva, siempre que esas perdidas y daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier periodo de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente. La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en la parte descriptiva.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN 2

Los Aseguradores no serán responsables por:

a) la franquicia establecida en la parte descriptiva, la cual estará a cargo del Asegurado por evento.

b) cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de

datos y perdidas de información causadas por campos magnéticos.
c) perdidas consecuenciales de cualquier clase.

DISPOSICIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN 2

CLÁUSULA 1 - SUMA ASEGURADA

Será requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

CLÁUSULA 2 - BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Los Aseguradores indemnizarán aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un periodo de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, los Aseguradores solo indemnizarán los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizable, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

SECCIÓN 3 - INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN

ALCANCE DE LA COBERTURA

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección 1 de la presente póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en la parte descriptiva, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esta asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule en la parte descriptiva , siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier periodo de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN 3

Los Aseguradores, sin embargo, no serán responsables por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de:

a) restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.

b) que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 3 - CLÁUSULA 1 - SUMA ASEGURADA

Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en la parte descriptiva sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso durante doce meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.

La suma asegurada se basara en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en la parte descriptiva.

Siempre que se hayan indicado sumas aseguradas en la parte descriptiva, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indenizable en la presente sección.

CLÁUSULA 2 - BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Al ocurrir una perdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, los Aseguradores responderán durante aquel periodo en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el periodo de indemnización convenido.

El periodo de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda a la franquicia temporal convenida.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el periodo de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a

dicho periodo, los aseguradores solo serán responsables de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el periodo de interrupción y el periodo de indemnización convenido.
El momento de la indemnización a cargo de los Aseguradores se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.
La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el periodo de seguro remanente, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHA (CLMM)
Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea éste preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:

a) el cálculo, comparación diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no; o con,

b) cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no.
Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE CYBERCLAIMS

1. Toda perdida o destrucción de datos o software, en particular, cualquier cambio perjudicial a los datos, software o programas de computación que sean causados por la perdida, degradación o deformación de la estructura original, y cualquier siniestro de lucro cesante por consecuencia de este tipo de perdida o destrucción.

2. Toda perdida o destrucción como resultado del deterioro en la función, disponibilidad, utilidad o acceso a los datos, software o programas de computación, y
cualquier siniestro de lucro cesante como resultado de este tipo de perdida o destrucción.

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN

PERDIDA O DAÑO OCASIONADO POR, DEBIDA A, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, A SABER: (CLTR)

Queda entendido y convenido por las partes que, mediante esta Cláusula de Exclusión, esta póliza no cubre los daños ocurridos a consecuencia de:

Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero u operaciones bélicas (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, motín, conmoción civil que asuma las proporciones o constituye un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, o cualquier acto de cualquier persona o personas que actúan en nombre de o en conexión con cualquier organización cuyo objetivo sea incluir el derrocamiento o el influenciamiento de cualquier gobierno de jure o de facto mediante terrorismo o por cualquier medio violento.

CONDICIONES GENERALES COMUNES
EQUIPOS ELECTRONICOS

1 - Ley de las partes contratantes
Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV Titulo II del Libro III del Código Civil y a la de las presente póliza.
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Particulares predominaran estas ultimas. Dentro de las Condiciones Generales tendrán preeminencia las especificas de la cobertura.
Los derechos y obligaciones del Asegurado y Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos Artículos del Código Civil deben entenderse como simple enunciaciones informativas del contenido esencial del Código en la parte de Seguros, el que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.
2- La responsabilidad de los Aseguradores solo procederá, si se observan y cumplen fielmente los términos de esta Póliza, en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en el cuestionario y solicitud, que forman parte de este contrato.
3- La parte descriptiva y la(s) sección(es) se considerarán incorporadas a esta póliza y formarán parte de la misma; la expresión "esta póliza" donde quiera se use en este contrato, se considerará como incluida en la parte descriptiva y la (s) sección (es). Cuando se asigna un significado especifico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de esta póliza o de la parte descriptiva o de su (s) sección (es), el mismo significado prevalecerá donde quiera que aparezca.
4- El Asegurado por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por los Aseguradores, con objeto de prevenir perdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.
5- Exclusiones Generales
Los Aseguradores no indemnizarán a los Asegurados, con respecto a perdidas o daños directa o indirectamente causados o agravados por:
a) Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaraciones de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupo de personas maliciosas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad publica.
b) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
c) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.
6- Los representantes de los Aseguradores podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar o examinar el riesgo y el Asegurado suministrará a los representantes de los Aseguradores todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.
El Asegurado notificará inmediatamente a los Aseguradores, por telegrama o por carta, cualquier cambio de material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable en la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.
El Asegurado no hará, ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que los Aseguradores le confirmen por escrito la continuación del seguro.
7- Al ocurrir cualquier siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según esta Póliza, el Asegurado deberá:

a) notificar dentro de los tres días de conocerlo a los Aseguradores, por teléfono o telégrafo y confirmarlo por carta certificada, indicando la naturaleza y la extensión de las perdidas o daños;
b) tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades, para minimizar la extensión de la perdida o daño;
c) conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de los Aseguradores, para su inspección;
d) suministra toda aquella información y pruebas documentales que los Asegurados le requieren;
e) informar a las autoridades policiales en caso de perdida o daño debido a robo.
Una vez notificado así a los Aseguradores, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de perdidas de menor cuantía, debiendo en todo lo demás casos dar a un representante de los Aseguradores la oportunidad de inspeccionar la perdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones. Si el representante de los aseguradores no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo estas circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.
La responsabilidad de los Aseguradores con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta póliza cesará si dicho bien continua operando, después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de los Aseguradores o se realizarán las reparaciones provisionales sin consentimiento de los Aseguradores.
8- Los beneficios derivados de esta póliza se perderán:
Si el cuestionario llenado por el Asegurado no corresponde a las realidades, si la reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o si se hicieran o se emplearán declaraciones falsas para apoyar la reclamación.
9- Pluralidad de seguros
Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con mas de un Asegurador, notificará dentro de los 10 días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario. En caso de siniestro cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. La liquidación de los daños se hará considerando los contratos vigentes al tiempo del siniestro. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo, tiene acción contra el Asegurado y los demás Aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste (Art. 1606 C.C.)
10- Cambio de titular del interés asegurado
El cambio del titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación de cambio de titular se hará en el termino de 7 días. La omisión libera al Asegurador, si el Siniestro ocurriera después de 15 días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 1618 y 1619 C.C.)
11- Rescición Unilateral
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho dará un preaviso no menor de 15 días.
Cuando lo ejerza el Asegurado la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente y en caso contrario desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según tarifa de corto plazo (Art.1562 C.C.), reteniendo los gastos razonables incurridos por el Asegurador para la inspección.
12- Agravación del riesgo
El tomador esta obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidas que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.)
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido este o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.)
Cuando la agravación se deba a un hecho del tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.)

Cuando la agravación del riesgo se deba a un hecho ajeno del tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un mes y con un preaviso de siete días.
Se aplicará el Artículo anterior si el riesgo no se hubiese asumido según practicas comerciales del Asegurador.
Si el tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no esta obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:
a) El tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C.C.)
La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido; y
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo del seguro en curso (Art. 1584 C.C.)
13- Vencimiento de la obligación del asegurador
El crédito del asegurado se pagará dentro de los 15 días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido por este código al asegurador para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado (Art. 1591 C.C.)
14- Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado o de su derechohabiente, este puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificarlo el siniestro.
El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador (Art. 1593 C.C.)
15- Los aseguradores tendrán derecho a retener la indemnización:
a) si hubiera dudas respecto al derecho del Asegurado a percibir la indemnización y hasta que los aseguradores reciban la prueba necesaria;
b) si la policía, con relación a la reclamación, hubiera iniciado contra el asegurado una investigación o interrogatorio conforme alguna ley penal y hasta que se termine dicha investigación.
16- Reticencia
Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.)
Cuando la reticencia no dolosa es alegada por el plazo del articulo anterior, el asegurador puede pedir la nulidad del contrato, restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.)
Si la reticencia fuere dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.)
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.)
17- Subrogación
Los derechos que correspondan al asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique el derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.C.)
18- Prescripción
Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año desde que la correspondiente obligación sea exigible (Art. 666 C.C.)
19- Dmicilio para denuncias y de claraciones
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o el presente contrato es el ultimo declarado (Art. 1560 C.C.)
20- Prórroga de Jurisdicción
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la

jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.C.)